

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MARZO-ABRIL 2003 - AÑO 9 - NUMERO 48

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ Normas Contables Profesionales en Argentina -Cuadro General Actualizado
- Pág. 3 ⇨ Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16 a 19. Res. N° 249 FACPCE - R.G. 1.222 CPCES
- Pág. 4 ⇨ Instrumentos derivados y operaciones de cobertura. Resolución Técnica N° 20 – FACPCE - R.G. 1.223 CPCES
- Pág. 5 ⇨ Valor Patrimonial Proporcional. Consolidación de Estados Contables e información a exponer sobre partes relacionadas. Resolución Técnica N° 21–FACPCE 1.224 CPCES
- Pág. 6 ⇨ Sociedades Comerciales. Estados Contables. Ajuste por Inflación. Derogación. Vigencia. Decreto 664/2003
- Pág. 8 ⇨ Suspensión de la reexpresión de la información contable en moneda homogénea. R.G. 441/2003 - C.N.V.
- Pág. 9 ⇨ Circular CONAU 1-569 BCRA - Suspensión de la reexpresión de EE CC en Moneda Homogénea - BCRA - COMUNICACIÓN "A" 3921 08/04/2003
- Pág. 10 ⇨ EE CC en Moneda Homogénea. Discontinuación. Inspección General de Justicia de CABA - R.G. 4/2003
- Pág. 10 ⇨ Base de Datos de Resoluciones Generales del Consejo Profesional. Años 1952 – 2003
- Pág. 11 ⇨ Tipos Societarios. Responsabilidad. Forma de presentación del capital. Organos de Administración y Fiscalización.
- Pág. 12 ⇨ Responsabilidad Profesional. Jurisprudencia. Argumentos de posibles demandas a auditores.
- Pág. 12 ⇨ Los Honorarios de los Peritos Contadores en Juicio
- Pág. 13 ⇨ Honorarios del Perito Contador. Apartamiento de la escala arancelaria en la regulación. Procedencia. Jurisprudencia reciente de la CSJN 29/8/2002
- Pág. 14 ⇨ Cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las jurisdicciones para el Convenio Multilateral. Resolución N° 87/2003
- Pág. 14 ⇨ Los Municipios no podrán regular la profesión contable – Reciente fallo
- Pág. 15 ⇨ SNAPC – FACPCE: Bienes Móviles
- Pág. 16 ⇨ Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 1º-03-03 al 30-04-03
- Pág. 21 ⇨ Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 1º-03-03 al 30-04-03
- Pág. 22 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 31 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

**Normas Contables Profesionales
en Argentina -
Cuadro General Actualizado**

| Nº | AÑO | TÍTULO | REEM-PLAZO A | MODIFI- COA | MODIFICADA POR | DEROGA- DA POR |
|---------------------|------|--|---|---------------------------------------|---|----------------|
| RT 4 | 1984 | Consolidación de Estados Contables | | | RT 8, 13, 19 y res. 249/02 | RT 21 |
| RT 5 | 1984 | Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa | | | RT 10, 13 y 19 y res. 249/02 | RT 21 |
| RT 6 | 1984 | Estados contables en moneda homogénea | RT 2 | | RT 8, 10 y 19 y res. 140/96 y 249/02 | |
| RT 8 | 1987 | Normas generales de exposición contable | RT 1 | RT 4 Y 6 | RT 11, 14, 19 y 21 y res. 249/02 | |
| RT 9 | 1987 | Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios | RT 1 | | RT 12, 19 y 20 y res. 249/02 | |
| Reco- men- dación I | 1989 | Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera ante variaciones en los tipos de cambio que surgen de mercados que no pueden ser considerados representativos de la realidad económica | | RT 6 | | RT 10 |
| RT 10 | 1992 | Normas contables profesionales | | RT 5 y 6 | Res. 110/92, 140/96 y 183/99 y RT 12, 13 y 14 | RT 17 |
| Res. 110 | 1992 | Sin denominación (suspendió para las entidades financieras ciertas normas de la RT 10) | | RT 10 | | RT 17 |
| RT 11 | 1993 | Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro | | RT 8 | RT 12 y 19 y res. 249/02 | |
| Res. 140 | 1996 | Sin denominación (admite la omisión de las reexpresiones monetarias cuando la inflación anual no excede del 8%) | | RT 6 y 10 | | RT 17 |
| RT 12 | 1996 | Modificación parcial de las normas contables profesionales | | RT 9, 10 y 11 | | RT 17 |
| RT 13 | 1996 | Conversiones de estados contables | | RT 4, 5 y 10 | RT 14 y res. 183/99 | RT 17 |
| RT 14 | 1997 | Información contable de participaciones en negocios conjuntos | | RT 8, 10 y 13 | RT 19 y 21 | |
| Res. 183 | 1999 | Sin denominación (fijaba normas para la medición contable de los bienes de uso, asimilables e intangibles situados en el exterior) | | RT 10 y 13 | | RT 17 |
| RT 16 | 2000 | Marca conceptual de las normas contables profesionales | | | Res. 249/02 | |
| RT 17 | 2000 | Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general. | RT 10, 12 y 13 y res. 110/92, 140/96 y 183/99 | | RT 20 y 21 Y res. 249/02 y 266/02 | |
| RT 18 | 2000 | Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular | | | RT 20 y 21 y res. 249/02 | |
| RT 19 | 2000 | Modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14 | | RT 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14 | Res. 249/02 | |
| Res. 237 | 2002 | Aplicación de las normas contables profesionales vigentes a estados contables intermedios o anuales cerrados el 31-12-01 | | | | |
| Res. 240 | 2002 | Sin denominación (restableció la obligatoriedad de los ajustes por inflación) | | | | |
| Res. 241 | 2002 | Tratamiento contable de los efectos de una devaluación significativa de la moneda argentina | | | | |
| RT 20 | 2002 | Instrumentos derivados y operaciones de cobertura | | RT 9, 17 y 18 | | |
| Res. 249 | 2002 | Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas Nros. 16 a 19 | | RT 4, 5, 6, 8, 9, 11, 16, 17, 18 y 19 | | |
| Res. 266 | 2002 | Sin denominación (se refiere a la aplicación de la RT 17) | | RT 17 | | |
| RT 21 | 2002 | Valor patrimonial proporcional -consolidación de estados contables- información a exponer sobre partes relacionadas | RT 4 y 5 | RT 8, 14, 17 y 18 | | |

**Cambios menores en la redacción de las
Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19.
Res. Nº 249 - FACPCE**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.222 - CPCES

Salta, 7 de Abril de 2003

VISTO:

La aprobación de la Resolución Nº 249/02 sobre "Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19" por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general, así como la de tomar iniciativas en la materia;

Que de acuerdo a lo informado por el CECyT y los considerandos explicitados por la Resolución nº 249/02, los cambios menores implementados, mejoran la redacción y en algunos casos el sentido de las Normas Contables Profesionales, facilitando su aplicación;

Que a ese fin la Junta de Gobierno de la Federación dictó la Resolución nº 249/02 cuyos fundamentos motivaron la decisión adoptada en relación a facilitar la aplicación de las normas para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que se trata;

Que es necesario expedirse sobre el particular a los fines de dar una respuesta técnica a la matrícula, brindándole herramientas que permitan la aplicación uniforme de criterios adecuados;

Que en función a lo expuesto anteriormente y con el objetivo de lograr la armonización en la aplicación de dichas normas en el país, se considera conveniente aprobar los cambios menores en nuestra jurisdicción;

Que para facilitar la aplicación de las nuevas normas contables debido a las modificaciones adoptadas es conveniente adoptar un texto ordenado que contemple tales cambios;

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resulten necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Considerar, como normas contables profesionales reconocidas por este Consejo los "Cambios menores en la redacción de las Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19", contenidos en la Resolución Nº 249/2002 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2º: Adoptar como texto ordenado de las Resoluciones Técnicas vigente en esta jurisdicción, el contenido en la publicación de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas "RESOLUCIONES TECNICAS EMITIDAS POR LA FACPCE. TEXTO ORDENADO.

VERSION OFICIAL A OCTUBRE 2002”, segunda edición de octubre de 2002 publicado por la FACPCE, con las modificaciones establecidas por las Resoluciones Generales nº 1.203 y 1.204 de este Consejo Profesional.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Instrumentos derivados
y operaciones de cobertura”.
Resolución Técnica Nº 20–FACPCE**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.223 - CPCES

Salta, 7 de Abril de 2003

VISTO:

La aprobación de la Resolución Técnica Nº 20 por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, siendo además una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional (Mercosur) e internacional;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 5 de Abril de 2002, en la que se analizó y aprobó la Resolución Técnica referida, este Consejo votó favorablemente;

Que las normas contables sancionadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la preparación de estados contables, principalmente para su difusión externa, al establecer normas específicas para resolver técnicamente cuestiones que hasta la fecha no se encuentran reguladas por los organismos profesionales competentes del país;

Que la norma mencionada trata en detalle la medición contable y exposición de la información relacionada con los instrumentos derivados involucrados en operaciones de riesgos y de contabilidad de las coberturas en general, ya prevista en la Resolución Técnica Nº 18 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular);

Que la Comisión Técnica –Sala Contador Público-, ha analizado y emitido opinión sobre la cuestión en tratamiento;

POR TODO ELLO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica nº 20 - "Instrumentos Derivados y Operaciones de Cobertura", que modifica las Resoluciones Técnicas nº 9, 17 y 18, todas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Disponer que las normas de la Resolución Técnica nº 20 tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios que se inicien a partir del 1° de Abril de 2003.

ARTICULO 3°: A partir de la vigencia dispuesta para la nueva norma técnica quedan derogadas las Resoluciones de este Consejo que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto por la Resolución Técnica nº 20.

ARTICULO 4°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Valor Patrimonial Proporcional.
Consolidación de Estados Contables
e información a exponer sobre partes
relacionadas.
Resolución Técnica Nº 21–FACPCE**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.224 - CPCS

Salta, 7 de Abril de 2003

VISTO:

La aprobación de la Resolución Técnica Nº 21 por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, siendo además una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional (Mercosur) e internacional;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 13 de Diciembre de 2002, en la que se analizó y aprobó la Resolución Técnica referida, este Consejo votó favorablemente;

Que las normas contables sancionadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la preparación de estados contables, principalmente para su difusión externa;

Que la norma mencionada está referida al tratamiento contable y de exposición del Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables e Información a exponer sobre partes relacionadas, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales;

Que la Comisión Técnica –Sala Contador Público-, ha analizado y emitido opinión sobre la cuestión en tratamiento;

POR TODO ELLO

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 – “Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables e Información a exponer sobre partes relacionadas”, que reemplaza las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5, y modifica las Resoluciones Técnicas N° 7, 8, 14, 17 y 18, todas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Disponer que las normas de la Resolución Técnica N° 21 tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios que se inicien a partir del 1° de Abril de 2003.

ARTICULO 3°: A partir de la vigencia dispuesta para la nueva norma técnica quedan derogadas las Resoluciones de este Consejo que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 21.

ARTICULO 4°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Sociedades Comerciales.
Estados Contables. Ajuste por Inflación.
Derogación. Vigencia. Decreto 664/2003**

DECRETO N° 664/2003

Disposiciones que deberán observar determinados organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con los balances o estados contables que les sean presentados. Derógase el último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 introducido por el Artículo 2° del Decreto N° 1269/2002 y sustitúyese el Artículo 4° del mencionado Decreto.
Bs. As., 20/3/2003 (Bo. 25/03/2003)

VISTO:

El Expediente N° S01:0041467/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto N° 1269 (BO. 17/07/2002) de fecha 16 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto citado en el Visto, se adoptaron medidas tendientes a contemplar circunstancias específicas por las que atravesaban distintos sectores de la economía, en razón de la variación en el poder adquisitivo que experimentara la moneda durante el primer trimestre del año 2002, hecho que llevó a consagrar, mediante dicha normativa, que los agentes económicos se encontraran habilitados a reflejar en sus estados contables las variaciones a que se hizo mención.

Que tanto el sistema financiero como la mayoría de los sectores de la comunidad se vieron afectados por las circunstancias económicas y sociales a partir de los hechos acaecidos durante diciembre de 2001.

Que sin embargo, el cumplimiento responsable de las metas de carácter fiscal y monetario fijadas, más las medidas dispuestas en orden a propiciar el crecimiento económico y la generación de empleo, han permitido superar la crisis económica, evitando las fluctuaciones en los precios de los bienes negociados.

Que salvo aquellas variaciones de carácter estacional o que son naturales en la vida económica, la estabilidad lograda a partir del segundo semestre del año 2002 en el nivel de precios y en el tipo de cambio, hace necesario revisar las medidas adoptadas a efectos de evitar que persista un marco normativo destinado a corregir situaciones que ya no existen.

Que en tal sentido, es menester tener en cuenta que la evolución en los índices de precios, tanto a nivel mayorista como a consumidor final, ha evidenciado una abrupta desaceleración, toda vez que entre los meses de enero a junio de 2002, los porcentajes acumulados ascienden a OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (84,88%) y VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (27,56 %), respectivamente, en tanto que en el segundo semestre del mismo año, dichos porcentajes alcanzaron a CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (5,92%) y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (4,68%), para cada caso.

Que esta realidad obedece, como se señaló, al cumplimiento de las metas fiscales y monetarias a que se han comprometido las autoridades, y cuya observancia en los hechos, ha llevado a analistas locales e internacionales a reconocer que la economía argentina ha ingresado en la senda de la recuperación, lo cual se ve reflejado en diversas variables, con la convicción de que esta tendencia se sostendrá en el tiempo a partir del manejo responsable de las finanzas públicas.

Que en ocasión de dictarse el Decreto N° 1269/02, se pretendió evitar que la variación de precios alterara los resultados en la exposición de los estados contables, supuesto fáctico subyacente que con el devenir de los hechos posteriores ha perdido vigencia.

Que en tales circunstancias y teniendo en cuenta además, la normativa comercial aplicada en otros países, cuyos niveles de precios y tipo de cambio se desempeñan en condiciones equivalentes a las que se desenvuelven en nuestro país en virtud de la implementación del referido proyecto económico y social, y cuya permanencia se avizora perdurable en atención al compromiso asumido, tanto por las autoridades como por el resto de la sociedad, se estima oportuno modificar las disposiciones del aludido decreto con el objeto de adecuarlas a la situación imperante.

Que dicha medida resulta imprescindible a efectos de evitar que normas dictadas para atender exclusivamente situaciones sin precedentes en la economía del país, perduren en un contexto en el que evidentemente las mismas han sido superadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada en ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1º — Derógase el último párrafo del Artículo 10 de la Ley Nº 23.928 introducido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.269 de fecha 16 de julio de 2002.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 1269/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ **ARTICULO 4º.**- *Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, entidades autárquicas actuantes en el área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del área del MINISTERIO DE ECONOMIA, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del área del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y demás organismos de contralor dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de que dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias que los balances o estados contables que les sean presentados, deberán observar lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones”.*

ARTICULO 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha, inclusive.

ARTICULO 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Suspensión de la reexpresión
de la información contable en
moneda homogénea.**

**RESOLUCION GENERAL Nº 441/2003
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Bs. As., 8/4/2003 (BO. 10/04/2003)

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas “DECRETO Nº 664/2003 SU APLICACION A ENTIDADES FISCALIZADAS” que tramitan por Expediente Nº 492/03, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 664 (BO. 25/03/2003) del 20 de marzo de 2003, en su Artículo 1º, derogó el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 23.928, introducido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1269 del 16 de julio de 2002.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 644/03, se instruyó a los Organismos de Contralor dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los cuales se encuentra la COMISION NACIONAL DE VALORES, que no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 23.928, con la modificación que introduce el Artículo 1° del mismo Decreto.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 644/03 establece que sus disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el 25 de marzo de 2003, y surtirán efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha.

Que lo dispuesto en el Decreto N° 644/03 hace necesario modificar las NORMAS (N.T. 2001) para encuadrarlas dentro de sus disposiciones.

Que conforme al criterio interpretativo, emanado de la Subsecretaria de Servicios Financieros, se dispone la discontinuación del ajuste para reexpresar los estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003, debiéndose informar en nota el método de ajuste utilizado hasta el 28 de febrero de 2003 y su posterior discontinuación.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 644/03 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello:

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Sustitúyese el apartado 2, del Anexo I “Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables”, del Capítulo XXIII “Régimen Informativo Periódico” de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

“ XXIII. 11.2 AJUSTE POR INFLACIÓN

A partir del 1° de marzo de 2003 las entidades sujetas a la fiscalización de la COMISION, discontinuarán, a todos los efectos, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, tal como fuera adoptada por las Resoluciones MD 3/02 y CD 262/01 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, no aceptándose la presentación de aquellos estados contables que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

En nota a los estados contables se dejará constancia del método de ajuste utilizado hasta el 28 de febrero de 2003 y de la posterior aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

ARTICULO 2° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Circular CONAU 1-569 BCRA
Suspensión de la reexpresión
de EE CC en Moneda Homogénea**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACIÓN “A” 3921 08/04/2003**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CONAU 1 - 569

Suspensión de la reexpresión de la Información contable en moneda homogénea

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante el Decreto 664/03, se ha resuelto discontinuar la aplicación del método de reexpresión de la información contable en moneda homogénea a partir del 1 de marzo de 2003.

Saludamos a Uds. muy atentamente. - BCRA

**EE CC en Moneda Homogénea.
Discontinuación.
Inspección General de Justicia de CABA**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4/2003

ARTICULO 1º.- Las entidades obligadas a presentar sus estados contables ante esa INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios, con excepción de las personas jurídicas sujetas a regímenes legales de fiscalización especial, discontinuarán a partir del 1º de marzo de 2003, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica Nº 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica Nº 19 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, tal como fuera adoptada por las Resoluciones , MD Nº 3/02 y CD Nº 262/01 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, no aceptándose la presentación de aquellos estados contables que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

ARTICULO 2º.- En nota a los estados contables se dejará constancia del método del ajuste utilizado hasta el día 28 de febrero de 2003, así como de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior a partir del día 1º de marzo de 2.003.

ARTICULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- De forma.

Publicada en B.O. del 22-04-2003.

**Base de Datos de Resoluciones
Generales del Consejo Profesional
Años 1952 – 2003**

Se pone a disposición de los profesionales matriculados una Base de Datos de los índices de la totalidad de las Resoluciones Generales que emitiera este Consejo Profesional desde el año 1.952 a la fecha.

Dicha base de datos se estructura con la siguiente información:

NUMERO DE RESOLUCIÓN GENERAL

FECHA DE EMISIÓN

SÍNTESIS DE CONTENIDO

CLASIFICACION TEMÁTICA

IDENTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA

En cuanto a la clasificación temática, se crearon siete categorías temáticas, a saber:

INSTITUCIONALES

DELEGACIONES

MATRICULAS

TECNICAS

HONORARIOS

DERECHO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

ETICAS

**Tipos Societarios. Responsabilidad.
Forma de presentación del Capital.
Órganos de Administración y Fiscalización**

| TIPO SOCIETARIO | RESPONSABILIDAD | FORMA DE REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL | ORGANOS | | |
|---|--|-------------------------------------|---|---|---|
| | | | DELIBERACION | ADMINISTRACION REPRESENTACION | FISCALIZACION |
| Colectiva (arts. 125 a 133) | Ilimitada, solidaria y subsidiaria | Partes de interés | Asamblea / reunión de socios | Socio/s o tercero/s | — |
| En comandita Simple (arts. 134 a 140) | Ilimitada, solidaria y subsidiaria (socio comanditado) | Partes de interés | Asamblea / Reunión de socios | Socio/s comanditado/s o tercero/s | — |
| | Limitada hasta capital suscrito (socio comanditario) | | | | |
| De capital e Industria (arts. 141 a 145) | Ilimitada, solidaria y subsidiaria (socio capitalista) → | Partes de interés | Asamblea / Reunión de socios | Cualquier socio | — |
| | Limitada a la concurrencia de las ganancias no percibidas (socio industrial) → | Trabajo u obligaciones de hacer | | | |
| De responsabilidad limitada (arts. 146 a 162) | Limitada a la integración de las cuotas suscriptas | Cuotas | Reuniones o asambleas de socios / Sistema de consulta / Declaración escrita | Gerencia individual o plural, sean socios o terceros | Interna y optativa (a cargo de socios) Externa obligatoria (+ \$2.100.000) |
| Anónima (*) (arts. 163 a 307) | Limitada a la integración de las acciones suscriptas | Acciones | Asamblea | Directorío Presidente del Directorío | Sindicatura / Consejo de vigilancia |
| En comandita por acciones (arts. 315 a 324) | Ilimitada, solidaria y subsidiaria (socio comanditado) → | Partes de interés | Asamblea | Unipersonal o colegiada a cargo de socios comanditados o terceros | Sindicatura optativa (salvo quede incluida en el art. 299) |
| | Limitada al capital suscrito (socio comanditario) → | Acciones | | | |

**Responsabilidad Profesional.
Jurisprudencia.
Argumentos de posibles
demandas a auditores**

Por publicaciones periodísticas de circulación nacional ha trascendido que se están elaborando numerosas demandas judiciales contra estudios de auditoría por causas diversas (informes y/o “due diligence falsos”, convalidación de balances espurios, informes de auditoría “a medida”, acompañamiento incondicional a directores infieles y/o socios controlantes abusadores en el seno de “grupos empresarios”). Quienes resultan perjudicados por la mala praxis de los auditores están sosteniendo algunos argumentos para sus demandas, como los que a continuación se exponen.

El primer argumento es que los estudios de auditoría creen que invocando las Resoluciones Técnicas de los organismos profesionales y sosteniendo que se han ajustado a sus pautas, quedan liberados de responsabilidad. Sin embargo, jurisprudencia relevante de otras naciones ha entendido que los principios concebidos por aquellos cuerpos “no agotan el nivel técnico y de diligencia en base al cual deben hacerse las auditorías” (CAM.App. Milano, 07-07-1998; Carraro S.pA. vs. Arthur Andersen S. p A.) condenándolos al pago de sumas millonarias por sus actos de mala praxis.

El segundo argumento es que, como toda responsabilidad profesional, la de los auditores es especialmente agravada (Arg art. 902 del Código Civil “902. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”), lo que impone responsabilizarlos no sólo por lo que sabían y no informaron, sino además –y fundamentalmente- por lo que debieron saber y si no supieron no fue sino por su propia y mayúscula torpeza (CN.Com., D. 28-04-88: “Establecimiento Metalúrgico Pecu S.A. s/Quiebra c/Permanente Cía. Financiera S.A.”). El fallo se encuentra disponible en el Centro de Información Bibliográfica del CPCES.

El tercer argumento a considerar es que frente a la quiebra reprochable de la sociedad auditada y a la insolvencia intencional de quienes la dirigieran y la “vaciaran”, el acreedor se encontrará ante un patrimonio adicional –el del estudio de auditoría y de los socios codemandados- para hacer frente a los créditos de los accionistas, inversores y terceros perjudicados.

**Los Honorarios de los
Peritos Contadores en Juicio**

En jurisprudencia reciente merecen destacarse algunas soluciones sobre la base regulatoria de los honorarios y las exigencias que deben cumplir las regulaciones de honorarios en sus fundamentos para apartarse de la ley de aranceles (Decreto-ley 16.638/57 y Ley 24.432).

* La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado un aleccionador fallo sobre la fundamentación de la regulación que ordena sea practicada nuevamente porque atento al desacuerdo de las partes sobre el valor económico no tuvo en cuenta las impugnaciones a la pericia contable ni agravios sobre su magnitud. La sentencia que reguló los honorarios ante la Cámara tiene la sanción de nulidad por haberse apartado de la ley del arancel sin fundar las razones de ese apartamiento, según el art. 13 de la Ley 24.432. (C.S.J.N., 30/4/02; “H. de B. c. B. Y.”, La Ley 28/8/02; C.N.Fed. Contencioso Administrativo, Sala I, 9/4/02; “Cía Minera Aguilar S.A.”, Rev. Impuestos Nº 17, pág. 100, set. 2002).

* La Cámara Nacional Federal, Sala I en lo Contencioso Administrativo, en el fallo “Cia. Minera Aguilar” citado, introduce una novedad en el cómputo de la base regulatoria de los honorarios al

incorporar a los intereses devengados durante la sustanciación del juicio. Ello ha significado un apartamiento de la reiterada doctrina de la Corte Suprema que excluye a los intereses en la regulación de los honorarios por entender que no forman parte del valor económico del juicio al devengarse la mora en causa ajena a la labor profesional.

* Los honorarios profesionales regulados en las instancias ordinarias son materia ajena al recurso extraordinario ante la Corte Suprema salvo que se hubiere omitido la indispensable fundamentación conforme a las circunstancias de la causa, o se omitiere el pronunciamiento sobre cuestiones conducentes a la decisión de la causa o se utilizarán pautas de excesiva latitud. (C.S.J.N. fallo citado, "H. de B. c. B. Y.", con referencia a Fallos 313:248; 314:565 y 316:2166).

**Honorarios del Perito Contador
Apartamiento de la escala arancelaria
en la regulación. Procedencia**

JURISPRUDENCIA RECIENTE DE LA CSJN

"LABORATORIOS RICAR SA c/ESTADO NACIONAL – CSJN – 29/8/2002"

No cabe atenerse a la escala arancelaria cuando el monto resultante de su aplicación –en el caso, doce veces mayor que el que se reguló sin aplicación de tales escalas-, teniendo en cuenta la complejidad del asunto y el plazo de los trabajos, no representa la compensación genuinamente debida al perito por las tareas efectivamente desarrolladas.

En una apretada y discutida decisión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se aparta de la escala arancelaria en una regulación de honorarios a un perito contador, por considerar que no representaba la compensación genuinamente debida al perito por las tareas efectivamente desarrolladas.

En este caso, el perito contador había deducido recurso ordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la resolución de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que, con apartamiento de la escala arancelaria, le había regulado honorarios en un juicio contra el Estado.

Finalmente, la Corte confirma la sentencia apelada, basándose en los fundamentos de la mayoría, integrada por Boggiano y Vázquez, quienes sostuvieron que "si bien es cierto que los honorarios de los peritos deben guardar adecuadamente proporción con el que se fije a los restantes profesionales intervinientes en el proceso (Fallos – T. 300 – pág. 70 y T. 320 – pág. 2.349), lo que supone partir de una misma base económica, no lo es menos que, en casos excepcionales, corresponde apartarse de esa regla si de su aplicación deriva una retribución pericial no proporcionada a la importancia del trabajo efectivamente cumplido. Como lo ha señalado esta Corte, la ley arancelaria no debe ser aplicada con prescindencia del discreto y necesario equilibrio que debe existir entre la extensión, la calidad y la complejidad de la tarea profesional realizada y el monto con que ella debe ser remunerada, de manera que si ese equilibrio no se respeta (vgr., porque se concede una retribución desproporcionada –por demasía- con la envergadura y la entidad de los trabajos desarrollados), deben los jueces reducir prudentemente el emolumento, aun cuando signifique desatender a las escalas mínimas arancelarias, constituyendo ello una facultad que está ínsita en el propio arancel, ya que la regulación no depende exclusivamente del monto del litigio o de las escalas pertinentes, sino también de un conjunto de otras pautas generales que constituyen una guía adecuada para llegar a la determinación de una retribución razonable (Fallos – T. 322 – pág. 1.537; voto del juez Vázquez)".

Por su parte, la minoría, en disidencia, integrada por Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi y López, consideró que "los honorarios de los peritos deben guardar proporción con los fijados a los restantes profesionales, debiendo emplearse la misma base regulatoria en uno y otro caso".

Cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las jurisdicciones para el Convenio Multilateral. EE CC en Moneda Constante.

RESOLUCION Nº 87/2003 LA CACM

Por Resolución Nº 87/2003 la CACM ratificó el criterio establecido por la Resolución General Nº 25/1985, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes regidos por la ley de Sociedades Comerciales, comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, a los efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las diversas jurisdicciones, deberán utilizar la información que surja de los estados contables confeccionados en moneda constante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.550 (texto ordenado por decreto Nº 841/84).

ARTICULO 2º.- Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

Los Municipios no podrán regular la profesión contable – Reciente fallo

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró inconstitucional una norma que aplicaba a los profesionales en Ciencias Económicas la tasa por habilitación de comercios e industrias y la tasa por inspección de seguridad e higiene en el municipio de General Villegas. Según la información difundida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires, la ordenanza tributaria 3439/1998 iba en contra de lo estipulado en la Constitución Provincial en sus artículos 42 y 103 inciso 13, que señalan que es la Provincia quien ejerce el poder de policía en lo que se refiere a las profesiones liberales.

Además, la Legislatura provincial sancionó en su oportunidad la ley 10.620 que regula las profesiones en Ciencias Económicas, y delega el poder de policía en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, sin que el Estado Provincial abandone sus facultades. De cualquier manera, la legislación excluye la pretensión del poder municipal.

El Máximo Tribunal bonaerense fundamentó que el ejercicio de las profesiones liberales está reglado por mandato constitucional de modo tal que la actividad de los colegios profesionales es exclusiva del Poder Provincial y excluyente de la intervención del poder comunal que no podría interferir ni intervenir (en forma de inspección) sin generar un quebrantamiento legal y la lesión a una norma superior de derecho público.

Si usted desea consultar el texto completo del fallo, puede dirigirse al Centro de Información Bibliográfica de nuestro Consejo Profesional

SNAPC – Bienios Móviles

Por Resolución N° 265/02 de Junta de Gobierno se resolvió cambiar el sistema de bienios fijos por el de móviles. Estos serán individuales para cada matriculado y por año calendario.

El bienio móvil funcionará de la siguiente manera: si en el lapso de dos años calendarios el matriculado no alcanzara el mínimo de ochenta créditos requeridos para la obtención del diploma del SNAPC pasará al tercer año, perdiendo los créditos del primero de los años antes mencionados y reteniendo los obtenidos en el segundo. En el tercer año se le requerirá que complete el mínimo antes mencionado. Caso contrario, se repetirá esta metodología en los años subsiguientes. De esa forma, el matriculado, cambia su bienio.

A los profesionales que se incorporen al sistema después de iniciado el período bienal móvil, se les exigirá el cumplimiento de la totalidad de los créditos mínimos requeridos para el bienio (80).

Además, se fija el 30/04/03 como plazo máximo para la recepción del reconocimiento de créditos por fuera de los programas, con el fin de que sean imputados al bienio 2000-2002. En su defecto, el profesional deberá notificar a la FACPCE a qué bienio móvil debería imputarse tal reconocimiento.

A modo de ejemplo presentamos un cuadro que esperamos sirva de aclaración por si existiera alguna duda sobre lo antedicho:

| Sistema de Bienios fijos anterior | | | | | | |
|-----------------------------------|--|------|---|------|--|------|
| A N O S | | | | | | |
| 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 |
| Sistema de Bienio fijo | Si no se completan los 80 créditos no entra en el Sistema/ | | Si completó los 80 créditos en 2001-02 está en el sistema y debe juntar otros 80 para estar en el 2005-06 | | Así sucesivamente | |
| ejemplo | 30 20 50 créditos - no llegó | | 30 50 80 créditos entro al sistema | | Está vigente su acreditación. Comienza nuevamente para estar en el 2007-08 | |

| Sistema actual de Bienios Móviles | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 2001 2002 2003 2004 2005 2006 | | | | | | |
| Bienio | | | | | | |
| Junta de Gobierno Catamarca | Si no se completan los 80 créditos conserva los del último año y puede completarlos el año siguiente | | 60 | | Está vigente su acreditación. Comienza nuevamente para estarlo en el 2006-07 | |
| ejemplo | 30 20 No completó 80. No está en el sistema, pasa con los 20 del segundo año y cambia su bienio al 2002-03 | | 20 anteriores + 60 completa 80. Entra al sistema | | | |
| nuevo bienio | | | | | | |

**Nómina de Peritos Contadores sorteados.
Período 01-03-03 al 30-04-03**

| EXPTE | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|-----------|------------|---|----------------------|----------|
| 22.316/01 | C.C. 3RA. | "VELAZQUEZ, MARTAALICIA vs. VENTICOLA, ENRIQUE - SUMARIO" | FASSINI, OSVALDO | 28-02-03 |
| 8.479/00 | C.C. 2DA. | "RUEDA, MARTA ESTELA y OTROS vs. HERNANDEZ, ENRIQUE Y EXPRESO PANAMERICANO S.R.L." | LOVAGLIO, MARIA J. | 28-02-03 |
| 31.938/01 | C.C. 5TA. | "RUIZ, JUAN CARLOS vs. EMPRESA DE TRANSPORTE SALTA y/o GOMEZ, ALFREDO - SUMARIO - COBRO DE PESOS" | GALLO, SERGIO R. | 03-03-03 |
| 2.226/01 | TRAB. 4 | "ORDINARIO - RIVERO, MIRIAM ALEJANDRA c/FIRENZE S.R.L. y/o MONTALDI, OSBALDO E." | ALBARRACIN, ELSA | 03-03-03 |
| 50.186/02 | C.C. 2DA. | "AADI CAPIF c/CORONEL, LUIS y/o LA VOZ DEL INTERIOR F.M. 90.5" | ARIAS de GAUFFIN, M. | 03-03-03 |
| 43.554/02 | C.C. 5TA. | "B.B. V.A. BANCO FRANCES S.A. vs. DAVILA, RAMON ANGEL" | ALVAREZ, OSCAR | 04-03-03 |
| 1.704/97 | CONT.ADM. | "DE LA ARENA, MARIA GABRIELA c/TOMOGRFIA COMPUTADA" | GARCIA BES, LUIS E. | 07-03-03 |
| 2.353/01 | TRAB. 5 | "SANCHEZ, JUAN CARLOS c/CASINO DE LAS NUBES S.A. y/o C.IR.S.A." | BRAVO, CLAUDIA M. | 07-03-03 |
| 4.194/02 | TRAB. 6 | "MARTINEZ, JUAN LUIS vs. BARONE S.A." | BELBRUNO, PABLO | 07-03-03 |
| 4.505/02 | TRAB. 4 | "CASAS, LIA KARINA c/LA VELOZ DEL NORTE S.A." | GUERRA, ALDO T. | 10-03-03 |
| 57.191/02 | C.C. 11VA. | "VIDIZZONI, TERESITA c/HSBC BANK ARGENTINA S.A. - SUC. SALTA" | TRAVERSO LORCA, L. | 10-03-03 |
| 33.790/01 | C.C. 1RA. | "FARMACIA EL INDIO c/CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE SALTA" | ELIAS, MARIA NELLA | 10-03-03 |
| 4.961/02 | TRAB. 2 | "TAPIA, JOSE ALBERTO vs. GONZALES, BENITO y/o LA INDUSTRIAL" | PEREZ ALSINA, S. | 10-03-03 |
| 3.214/02 | TRAB. 3 | "GARIN RODRIGUEZ, TANIA CECILIA vs. SALAS, GUSTAVO ALEJANDRO" | MICULASEK, NORMA | 10-03-03 |
| 52.739/02 | C.C. 9NA. | "GRIGOUL, LILIANA vs. TABURET, MARIA ELENA" | DIAZ, NESTOR O. | 10-03-03 |

| EXPTE | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|-----------|------------|---|-----------------------|----------|
| 4.963/02 | TRAB. 3 | "YAPURA, JOSE ANDRES vs. GONZALEZ, BENITO y/o LA INDUSTRIAL" | SEGURA, GUSTAVO | 10-03-03 |
| 10.781/01 | C.C. 5TA. | "BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/GUTIERREZ, GREGORIO Y OTROS" | PERALTA, CARMEN | 13-03-03 |
| 49.218/02 | C.C. 5TA. | "MASVENTAS S.A.C.F. vs. PALACIOS, PEDRO JESUS" | VEGA SAINZ, MARGARITA | 13-03-03 |
| 23.585/01 | C.C. 7MA. | "ALGODENA LIBERTAD S.A. c/COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO" | LUCHENTE, RUBEN | 14-03-03 |
| 39.446/02 | C.Q. 1RA. | "FERNANDEZ, ANTONIO ALBERTO vs. BANCO FRANCES S.A." | CHIBAN, M. VICTORIA | 14-03-03 |
| 46.527/02 | C.C. 7MA. | "AADI CAPIF vs. LA NUEVA RADIO Y T.V. S.R.L." | CERMELE, MARCELO | 14-03-03 |
| 64.359/03 | C.C. 5TA. | "NAVARRO, ELIANA vs. AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA." | ROMERO, RICARDO | 14-03-03 |
| 58.225/00 | C.C. 5TA. | "ISSA, ANGEL c/SARQUIZ HNOS. S.R.L." | ARZE ARANIBAR, MARIA | 17-03-03 |
| 5.014/02 | TRAB. 3 | "PELLEGRINI, RAMIRO GUSTAVO vs. TIRO FEDERAL DE SALTA - ORD." | VITORI, OLGA CECILIA | 17-03-03 |
| 38.715/02 | C.C. 4TA. | "AHUERMA, ALEJANDRO vs. REVISTA CABLE EXPRESS y/o SALTA T.V. y/o DECOTEVE S.A." | GUEMES, JORGE | 17-03-03 |
| 10.862/01 | ORAN | "INCIDENTE DE ACTORIA CIVIL c/ GUSTAVO ANGEL Y ROBERTO VILLALBA BACHUR" | DIAZ, NESTOR O. | 17-03-03 |
| 4.611/02 | TRAB. 2 | "MEDINA, PATRICIA LILIAN c/INSTITUTO DR. FACUNDO DE ZUVIRIA" | ANDRIANO, DANTE I. | 17-03-03 |
| 2.786/01 | TRAB. 3 | "COSTILLA, MARTA CRISTINA c/TECNO-CONSULT S.A." | MENDEZ, JUAN M. | 19-03-03 |
| 4.778/02 | TRAB. 3 | "DE ZAN, EMILIA JOSEFA c/I.R.A.C. SRL" | FORCADA, LUIS | 19-03-03 |
| 51.079/02 | C.Q. 2DA. | "AGUSTONI, ALICIA SUSANA c/LA VELOZ DEL NORTE S.A." | RESTON, ESTEBAN | 20-03-03 |
| 4.729/02 | TRAB. 1 | "CRUZ, DALMACIO SALVADOR c/NORQUIMICA S.A." | SEGURA, MIGUEL A. | 20-03-03 |
| 44.757/02 | C.C. 5TA. | "LAZARTE, EUSTAQUIA vs. SANCHEZ, CRISTINA LOURDES Y TEN, ADELA ARGENTINA" | AMADOR, DANTE D. | 21-03-03 |
| 56.548/02 | C.C. 7MA. | "HSBC BANK ARGENTINA S.A. vs. PEDANO, ANGEL MARTIN" | RODRIGUEZ, NIDIA M. | 21-03-03 |
| 39.663/02 | C.C. 11VA. | RENIJES, FELIX LIZARDO Y OTRO vs. U.P.C.N. SECCIONAL SALTA" | FALCON, JORGE A. | 21-03-03 |

| EXPTE | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|------------|------------|--|--------------------|----------|
| 2.055/01 | TRAB. 4 | "RIVERO, MONICA BEATRIZ y/o A-CHO, MARIA ASUNCION Y OTROS c/ GOLCONDA S.A." | NINA, CARLOS R. | 21-03-03 |
| 56.722/02 | C.Q. 2DA. | "BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/LEE ENRIQUE FRANCISCO Y SARAVIA DAVIDS de LEE, M. EUGENIA" | NAZAR, HUGO M. | 24-03-03 |
| 63.705/03 | FLIA. 2DA. | "GUITIAN, VILMAROSA c/VACAZUR, FLAVIO LISANDRO" | JORGE DIAZ, LIA | 24-03-03 |
| 54.162/00 | C.Q. 2DA. | "BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/RODRIGUEZ, PABLO ANTONIO" | TUÑON, JOSE A. | 24-03-03 |
| 22.405/02 | C.C. 8VA. | "PEREZ CARREGA, FERNANDO c/ BANCO RIO DE LA PLATA S.A." | SOSA, HUGO D. | 26-03-03 |
| 51.509/02 | C.C. 1RA. | "LOPEZ de BELIZAN, BEATRIZ SALOME c/BANCO RIO DE LA PLATA S.A." | RIVERO, CARLOS A. | 27-03-03 |
| 56.898/02 | C.Q. 1RA. | "CARDOZO, MIGUEL ANGEL c/CENTRO POLICIAL DE SS.MM. SARGENTO SUAREZ" | ARE de TANGONA, G. | 27-03-03 |
| 49.918/02 | C.C. 7MA. | "GUIA de VILLADA, ANA MARIA Y VILLADA, RICARDO c/B.N.L." | MONGAY RAMON, J. | 28-03-03 |
| 35.757/02 | C.Q. 2DA. | "COCA, MANUEL ALFREDO c/OCHIPINTTI, CARLOS JOSE" | SARAVIA, SAMUEL | 28-03-03 |
| C-2.038/99 | CONT.ADM. | "CORNEJO, ENRIQUE c/PROVINCIA DE SALTA" | NIEVAS, FRANCISCO | 01-04-03 |
| 3.624/02 | TRAB. 2 | "GIL, OSCAR c/EXPRESO PANAMERICANO S.R.L." | TREJO, MARIO JOSE | 01-04-03 |
| 48.643/02 | C.Q. 2DA. | "COLQUE RIOS, GUILLERMO s/INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA DE CREDITOS" | MAESTRO de XAMENA, | 01-04-03 |
| 3.742/02 | TRAB. 5 | "APONTE, LEONOR c/FATFA y/o COMPLEJO HOTELERO DE EMPLEADOS DE FARMACIA VI" | AGUILERA, LUIS A. | 01-04-03 |
| 3.177/02 | TRAB. 3 | "CONDORI, JOSE FELIX c/EMPRESA DE SERVICIOS GUEMES S.A. y/o JUAN MINETTI S.A." | ARZELAN, MARISA E. | 01-04-03 |
| 500/73/02 | C.Q. 2DA. | "GUAYMAS, GUSTAVO GERMAN c/CONCURSO PREVENTIVO DE JOVI SRL" | PADILLA NALLAR, P. | 01-04-03 |
| 50.589/02 | C.C. 3RA. | "AADI CAPIF c/SPEIGHER, NORMA" | BIXQUERT, NESTOR | 01-04-03 |
| 47.259/02 | C.C. 10MA. | "AVILA IBAÑEZ de TEN, NORA c/BANCO MACRO S.A." | CUESTA, MARIA E. | 01-04-03 |

| EXPTE | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|-----------|------------|---|------------------------|----------|
| 51.353/02 | C.C. 2DA. | "IGT ARGENTINA vs. EN.JA.SA." | JAFFI de KOHAN, EMA | 04-04-03 |
| 56.885/02 | C.Q.2DA. | "ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. vs. ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO S.R.L." | MANCILLA, FRANCISCO | 04-04-03 |
| 67.136/03 | C.C. 3RA. | "BERTERO, OSCAR R.-PRUEBA ANTICIPADA" | DIP, OSCAR ALBERTO | 04-04-03 |
| 6.386/03 | TRAB. 6 | "ROJAS, ANGEL JULIO vs. COTECOSUD SASE Y SOC. PRESTADORA AGUAS DE SALTA S.A." | ROVIRA, CARLOS E. | 07-04-03 |
| 19.563/01 | C.C. 2DA. | "TARJETA NARANJA S.A. vs. CHILO, CARLOS RUBEN" | PALAVECINO, JOSE | 07-04-03 |
| 40.701/02 | C.C. 9NA. | "NORMANDO FLEMING Y ADOLFO FLEMING S.H. c/ESSO S.A.P.A." | GIGENA de FERREYRA, G. | 07-04-03 |
| 57.589/02 | C.C. 5TA. | "GRAÑA, EDUARDO c/LESCANO, JUAN LUIS - EJECUTIVO" | BRIONES MENA, JORGE | 07-04-03 |
| 4.491/02 | TRAB. 1 | "MENENDEZ, ROXANA GRACIELA c/ MATERNIDAD PRIVADA SALTA S.A." | PEÑALVA, RAFAEL G. | 07-04-03 |
| 5.397/02 | TRAB. 3 | "CASTRO, JUAN ANTONIO y/o LOPEZ, HECTOR ERMUNDO y/o MAMANI, RUBEN ANGEL c/DEFENSA Y ENCAUSAMIENTO" | PEREZ, HORACIO A. | 08-04-03 |
| 46.505/02 | C.C.2DA. | "MARQUEZ, MONICA MABEL vs. MUNICIPALIDAD DE CHICOANA" | SONA de NEGRI, M. | 09-04-03 |
| 66.574/03 | C.C. 11VA. | "ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA s/OFICIO LEY 22.172" | ARIAS, ENRIQUE J. | 10-04-03 |
| 23.534/01 | C.C. 6TA. | "RUEDA, RAUL ENRIQUE vs. ROMANO, CARLOS A.; ROMANO, FERNANDO ALBERTO" | COLQUE, VALERIANO | 10-04-03 |
| 3.571/02 | TRAB. 5 | "SANCHEZ, MIGUEL TOLENTINO y/o RODRIGUEZ, MILTON CARLOS y/o BARBOZA, GONZALO c/HORACIO PUSSETTO S.A." | ARENAS, ELVIRA E. | 11-04-03 |
| 50.215/02 | C.C. 11VA. | "AADI CAPIF c/AVALOS, RICARDO" | TORFE, PATRICIA | 11-04-03 |
| 48.056/02 | C.C. 9NA. | "PAZ, LIDIA c/DOMINGUEZ CABRERA, JULIO CESAR - SALTA PETROL" | LOPEZ CABADA, A. | 14-04-03 |
| 8.849/00 | METAN | "PRADO, ANTONIO (h) vs. GUIPEBA CEVAL S.A." | APAZA, HECTOR | 14-04-03 |
| 5.424/02 | TRAB. 2 | "TOLABA, NESTOR c/MDALEL, SALOMON ANTONIO - ORDINARIO" | MARTINO, MARIA L. | 14-04-03 |

| EXPTE | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|-----------|-----------|---|----------------------|----------|
| 4.606/02 | TRAB. 1 | "VILTE, AIDA YOLANDA c/INSTITUTO SAN NICOLÁS S.R.L." | JUAREZ de ARIAS, E. | 14-04-03 |
| 51.079/02 | C.Q. 2DA. | "CARPIO, VICENTE vs. PETROCOM S.A. - INCIDENTE DE REVISION" | RABICH, ANA LIA | 14-04-03 |
| 47.890/99 | C.C.10MA. | "ABDENUR HNOS. S.R.L. c/RAMIREZ DE SILVESTRE, FELISA" | VACIACOSTA, JOSE | 16-04-03 |
| 242/01 | TRAB. 1 | "VARRA, CESAR CARLOS c/J.G. PADILLA Y CIA. S.A." | ALZUETA, NELBA | 16-04-03 |
| 5.183/02 | TRAB. 6 | "PUSSETTO, GERARDO RAMON c/METALURGICA GAY S.R.L." | HERNANDEZ, MONICA | 21-04-03 |
| 5.082/02 | TRAB. 6 | "RUIZ, JOSE CARMELO Y OTROS C/ GIARDINA, JUAN" | CORVALLAN, BETTY | 23-04-03 |
| 4.592/02 | TRAB. 3 | "ORTEGA, DANIEL Y OTROS c/CORRESPONDENCIA DEL NOROESTE ARGENTINO SRL" | RODRIGUEZ VALDEZ, H. | 23-04-03 |
| 56.594/02 | C.C.7MA. | "CREDICON S.A. c/VILLAGRA, JUAN FRANCISCO" | CARULLO, AMALIA | 24-04-03 |
| 3.315/02 | TRAB. 5 | "VILLARREAL, MARIA MAGDALENA c/ SALTA POSTAL SRL" | FIAKOSKY, ADRIAN | 25-04-03 |
| 1.755/01 | TRAB. 1 | "UOCRA y/o OSPECON c/EMPRESA NOROESTE CONSTRUCCIONES" | SORAIRE, LUIS | 25-04-03 |
| 47.336/02 | C.C. 2DA. | "BANCO HIPOTECARIO S.A. vs. LOPEZ, ANTONIO AGUSTIN" | DI FRANCESCO, VICTOR | 25-04-03 |
| 47.191/02 | C.C.10MA. | "MASVENTAS S.A. vs. BANEGAS, RUBEN JUAN" | CORIMAYO, HUGO | 25-04-03 |
| 5.299/97 | C.C.9NA. | "BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/SARAVIA, JULIAN RAMON" | MUSAIME, JOSE | 28-04-03 |
| 5.059/02 | TRAB. 3 | "PORTAL, JOSE LUIS c/LA VELOZ DEL NORTE" | RODRIGUEZ, OSCAR | 30-04-03 |
| 56.127/02 | C.C. 9NA. | "AADI CAPIF c/PEREIRA, JULIO y/o EL CORREDOR DE LAS EMPANADAS" | BERARDO, CARLOS | 30-04-03 |
| 52.165/02 | C.Q.2DA. | "PETROCOM S.A. c/SUPERMAT" | MORALES, CARMEN | 30-04-03 |
| 40.962/02 | C.C.4TA. | "MASVENTAS S.A.C.F. c7ALBERTO ZAMAR E HIJO S.H." | RODRIGUEZ, EULALIA | 30-04-03 |
| 4.049/02 | TRAB. 1 | "SAN ROMAN, DAVID c/ANTIS S.A." | HADAD, MIGUEL | 30-04-03 |

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 01-03-03 al 30-04-03**

| EXPTE. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|---|---|---|----------|
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACION | | | |
| 64.548/03 | "CAPI S.A. y/o CENTRO DE ATENCION PEDIATRICA INTEGRAL S.A." | NEGRI Y ASOCIADOS | 05-03-03 |
| 65.713/03 | "VILLEGAS PEREZ, FELIPE RAMON s/CONCURSO PREVENTIVO" | TOMASPOLSKY, DANIEL | 20-03-03 |
| 69.051/3 | "POSTIGO, RICARDO; QUEVEDO DE POSTIGO, MONICA P/QUIEBRA" | LEMA, CARLOS DANTE | 24-04-03 |
| 89.814/96 | "RAM, JOSE ANTONIO s/QUIEBRA" | MONTALDI, OSBALDO | 28-04-03 |
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION | | | |
| 61.952/2 | "QUINTAR, ADRIANA CECILIA P/QUIEBRA (Pequeña)" | ANDRIANO, MYRTHA | 24-03-03 |
| 66.061/3 | "ESTABLECIMIENTO MODELO VIRGEN DEL VALLE S.A. P/CONCURSO PREVENTIVO (Grande)" | EST. DE CONTADORES PUBLICOS "AGUILERA-RODRIGUEZ Y ASOC. | 26-03-03 |
| 65.216/3 | "WITZ de DAGUERRE, INES P/CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)" | APAZA, HECTOR | 03-04-03 |
| 65.241/03 | "FINESPA S.R.L. P/CONC. PREV." | TEJERINA, ALBERTO | 09-04-03 |
| 66.754/03 | "CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA PROVINCIA DE SALTA P/CONC. PREVENTIVO" | BALUT, NELIDA | 10-04-03 |
| 68.037/03 | "ACOSTA, ALBERTO WALDO P/CONCURSO PREVENTIVO" | DE BOCK, PATRICIA | 16-04-03 |

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY N° 25.730 (21-03-03)

Cheques

Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad.

LEY N° 25.731 (07-04-03)

Impuestos

Reíntegros a la exportación. Suspéndese la exención contemplada en el inciso 1) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

LEY N° 25.732 (03-04-03)

Impuestos

Derógase la exención o, en su caso, el tratamiento como bienes no computables, en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, que se hallan previstos en convenios o regímenes para mejorar la competitividad y la generación de empleo celebrados en el marco de la Ley 25.414.

DECRETO N° 510/2003 (07-03-03)

Régimen de Contrato de Trabajo

Prorrógase la vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 815/2001, por el cual se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a trabajadores en relación de dependencia.

DECRETO N° 514/2003 (10-03-03)

Asociaciones Sindicales

Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales. Reglamentación de la Ley N° 25.674

DECRETO N° 539/2003 (12-03-03)

Contribuciones Patronales

Mantiénese la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 814/2001, modificado por la Ley N° 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, para los empleados titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes N° 24.195 y 24.521 y sus modificaciones.

DECRETO N° 664/2003 (25-03-03)

Sociedades Comerciales

Disposiciones que deberán observar determinados organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con los balances o estados contables que les sean presentados. Derógase el último párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 23.928 introducido por el Artículo 2° del Decreto N° 1269/2002 y sustitúyese el Artículo 4° del mencionado Decreto.

DECRETO N° 739/2003 (01-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Liberación de los Depósitos Reprogramados. Tratamiento de los Redescuentos. Disposiciones Generales.

DECRETO Nº 746/2003 (02-04-03)

Impuestos

Reducción General del Impuesto al Trabajo. Derógase el artículo 52 del Decreto Nº 1.387/2001 que establece que a partir del 1-4-2003, los responsables del IVA, podrán computar como crédito fiscal del gravamen las contribuciones patronales sobre la nómina salarial. Excepción a determinados sectores.

DECRETO Nº 871/2003 (15-04-03)

Procedimientos Fiscales

Modifícase el Decreto Nº 1397/79, con la finalidad de facilitar a la Subsecretaría de Ingresos Público a establecer los plazos y modalidades que la Dirección General Impositiva y la Dirección General de Aduanas deberán observar en el trámite de elevación de determinados informes, cuando apelen las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

DECRETO Nº 905/2003 (16-04-03)

Salarios

Incrementase el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el artículo 1º del Decreto Nº 2.641/2002.

DECRETO Nº 918/2003 (22-04-03)

Obligaciones Fiscales

Fija la fecha de finalización del régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas previsto en el artículo 67 de la Ley Nº 25.725, y establécese la misma como plazo máximo para ejercer la opción de acogimiento a la mencionada operatoria.

DECRETO Nº 957/2003 (24-04-03)

Programa de Unificación Monetaria

Inclúyense en el Programa creado por el Decreto Nº 743/2003 las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Facúltase al Ministerio de Economía a emitir, por medio del Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2 % 2007", con la finalidad de utilizarlos en la operatoria prevista por el citado Decreto para retirar de la circulación los títulos Provinciales.

DECRETO Nº 971/2003 (28-04-03)

Código Aduanero

Modifícanse los artículos 94, 96, 97 y 98 del mismo, con la finalidad de flexibilizar los requisitos exigidos por la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores para los sujetos incluidos en regímenes específicos, a efectos de dinamizar el comercio exterior.

DECRETO Nº 988/2003 (29-04-03)

Impuestos

Modifícanse el Decreto Nº 127/96 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los bienes Personales.

DECRETO Nº 1020/2003 (30-04-03)

Títulos Valores

Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.811. Sociedades que hagan oferta pública de sus acciones. Actos o contratos con partes relacionadas que involucre un monto relevante. Requisitos a cumplir.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.453 - AFIP (03-03-03)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y sus modificaciones. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1.159, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.447 - AFIP (05-03-03)

Impuesto sobre los Bienes Personales

Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período Fiscal 2.002. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto Nº 1.807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.455 - AFIP (06-03-03)

Impuestos

Impuestos a las Ganancias. Ejercicios cerrados en el mes de octubre de 2002. Resolución General Nº 1.392. Ingreso del saldo resultante.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.457 - AFIP (07-03-03)

Impuesto a las Ganancias

Ley según texto ordenado en 1.997 y sus modificaciones. Decreto Nº 2442/2002. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.459 - AFIP (12-03-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Decreto Nº 2724/2002. Prestadores médico-asistenciales en servicio de internación públicos o privados. Regímenes especiales de facilidades de pago. Requisitos, plazos y demás condiciones. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.462 - AFIP (11-03-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen Especial de regularización para sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Requisitos y condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.463 - AFIP (13-03-03)

Sistemas de Información

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertada entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Representantes que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 1375 y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.464 - AFIP (20-03-03)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Consulta al "**Archivo de Información sobre Proveedores**". Resolución General Nº 991, su modificación y complementarias. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.465 - AFIP (20-03-03)

Impuesto a las Ganancias

Rentas del Trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.466 - AFIP (20-03-03)

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado

Convalidación de créditos impositivos a favor de contribuyentes y/o responsables, su transferencia y su posterior utilización. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.467 - AFIP (24-03-03)

Impuesto sobre los Bienes Personales

Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 808 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.469 - AFIP (25-03-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable.

RESOLUCION GENERAL Nº 1/2003 - IGJ (25-03-03)

Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados

Ampliase el plazo establecido por el artículo 1º de la Resolución general Nº 4/91 para efectuar la presentación mensual de la declaración jurada sobre el precio de los bienes que se adjudican.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.472 - AFIP (26-03-03)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7º, incisos b), c) y d). Decreto Nº 1016/97. Decreto Nº 1129/2001. Comercialización de combustibles. Acreditación de destinos exentos. Resolución General Nº 4312 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.473 - AFIP (26-03-03)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 734 y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 2/2003 - IGJ (27-03-03)

Sociedades por Acciones

Establécense que los Estados Contables que servirán de base para el cálculo de la "tasa anual" por el período 2003 serán aquellos cuyo cierre, conforme a sus estatutos, se hubiere producido entre el 1 de setiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.475 - AFIP (28-03-03)

Impuestos Varios

Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero del Tratado de Yacretá, ratificado mediante Ley Nº 20.646. Obras en el ámbito de la provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos. Resolución General Nº 773. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nº 1.474 - AFIP Y 2/2003-INARSS

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nuevo programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.476 - AFIP (01-04-03)

Sistemas de Información

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Representantes que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 1.375 y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.477 - AFIP (01-04-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 1.415 y su modificatoria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.478 - AFIP (01-04-03)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General Nº 1.394, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 3/2003 - IGJ (02-04-03)

Inspección General de Justicia

Establécense criterios de interpretación de diversas Resoluciones Generales, como así también se introducen algunas modificaciones a las mismas, en relación con los trámites que se cumplen por ante el citado organismo.

RESOLUCION GENERAL Nº 440/2003 - CNV (08-04-03)

Comisión Nacional de Valores

Decreto Nº 739/2003 sobre Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.479 - AFIP (09-04-03)

Impuesto al Valor Agregado

Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.480 - AFIP (09-04-03)

Procedimiento.

Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.481 - AFIP (09-04-03)

Procedimiento

Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.484 - AFIP (16-04-03)

Impuesto al Valor Agregado

Importación definitiva de Bienes de Capital. Plan de facilidades de pago para PyMES. Formalidades, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL Nº 441/2003 - CNV (10-04-03)

Comisión Nacional de Valores

Suspensión de la reexpresión de la información contable en moneda homogénea.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.485 - AFIP (14-04-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 970, su modificación y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.486 - AFIP (14-04-03)

Impuesto al Valor Agregado

Resolución Nº 207/2003 (ME) y su modificatoria. Tarjetas de crédito. Régimen de retribución a los consumidores finales. Entidades financieras. Devolución de saldos. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.487 - AFIP (14-04-03)

Impuesto sobre los Bienes Personales

Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 808 y sus complementarias. Período fiscal 2002. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.488 - AFIP (14-04-03)

Impuesto al Valor Agregado

Resolución General Nº 18, sus modificaciones y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos

RESOLUCION GENERAL Nº 442/2003 - CNV (15-04-03)

Comisión Nacional de Valores

Decreto Nº 739/2003. Resolución Nº 236/2003-ME y Comunicación "A" 3919 del Banco Central de la República Argentina, sobre Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.489 - AFIP (21-04-03)

Impuesto a las Ganancias y sobre los bienes Personales

Período Fiscal 2002. Presentación de declaraciones juradas y pago del saldo resultante. Nuevo plazo de vencimiento.

RESOLUCION GENERAL Nº 4/2003 - IGJ (22-04-03)

Sociedades Comerciales

Establécese que las entidades obligadas a presentar sus estados contables ante la Inspección General de Justicia discontinuarán, a partir del 1º de marzo de 2.003, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea previsto por la Resolución Técnica Nº 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica Nº 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.490 - AFIP (23-04-03)

Obligaciones Tributarias Nacionales

Procedimiento. Decretos Nº 1.657/2002 y Nº 2.243/2002. Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 7/2003 y sus modificaciones. Obligaciones tributarias nacionales. Cupo mensual de Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de Certificados de Crédito Fiscal (CCF). Su utilización. Resolución General Nº 1.446. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.491 - AFIP (24-04-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Presentaciones de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de daños con intervención de entidades representativas de profesionales y/o de actividades económicas. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.492 - AFIP (29-04-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1.361 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.493 - AFIP (28-04-03)

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Sujetos comprendidos en "convenios y/o Regímenes para Mejorar la competitividad y la Generación de Empleo". Anticipos imputables al período fiscal 2.003. Resolución General Nº 327, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION Nº 30/2003 - SCTIP (05-03-03)

Premios

Dispónese la publicación de la Resolución Nº 18/2003, mediante la cual se crean los "Premios SECyT al Empresario Innovador 2003"

RESOLUCION Nº 31/2003 - SCTIP (05-03-03)

Premios

Dispónese la publicación de la Resolución Nº 19/2003, mediante la cual se crearon los "Premios Bernardo Houssay a la Investigación Científica y tecnológica 2003, en las categorías Investigador Jover, Investigador Consolidado y trayectoria Científica"

RESOLUCION Nº 35/2002 - SE (05-03-03)

Pasantías

Apruébase el "Formulario de Evaluación de Programas de Formación Profesional" de los contratos de pasantías regulados por el Decreto Nº 1127/2001 y la Resolución Nº 837/2002. Plazo máximo de vigencia de aprobación de los programas de formación profesional elaborados por las empresas.

RESOLUCION Nº 129/2003 - ST (05-03-03)

Tasas

Fíjase la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Ley Nº 17.233, correspondiente al año 2003. Categorías e importes para los vehículos de pasajeros (omnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles).

RESOLUCION Nº 131/2003 - ST (06-03-03)

Patrimonio Neto

Establécese que a los efectos de determinar la exigencia de acreditar el Patrimonio Neto mínimo se tomará en cuenta a los estados contables cerrados con anterioridad al 1º de enero de 2002.

RESOLUCION Nº 131/2003 - SPMEDR (10-03-03)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Distribución territorial de cupos en relación con los proyectos asistidos por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Utilización de los remanentes no utilizados.

RESOLUCION Nº 146/2003 - ME (11-03-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

"Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013". Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/2002, y manteniéndose el precio de suscripción determinado por dicho artículo.

RESOLUCION Nº 6/2003 - INET (12-03-03)

Programa de Crédito Fiscal

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 8/2001 para la presentación de las rendiciones finales de Gastos Operativos y la ejecución de las acciones aprobadas en los Proyectos Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del año 2001.

RESOLUCION N° 255/2003 - MJSDH (13-03-03)

Conciliadores Laborales

Modifícase la Resolución N° 75/99, en relación con la fecha establecida en la reglamentación para la acreditación por parte de los interesados del cumplimiento de los cursos de capacitación.

RESOLUCION N° 138/2003 - ME (13-03-03)

Deuda Pública

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013" - Primera Serie, para cubrir la demanda de los titulares de depósitos en función de lo expresado en el Decreto N° 1836/2002. Condiciones financieras complementarias a las establecidas en el citado Decreto. Emisión de la "Opción de Conversión a Moneda de Origen (OCMO)", con la finalidad de cubrir la demanda de los titulares de Certificados de Depósitos Reprogramados. Amplíanse los instrumentos denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005".

RESOLUCION N° 169/2003 - ME (17-03-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Beneficios para los Tenedores de Bonos. Facúltase a la Secretaría de Finanzas a llamar a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002. Modificación de la Resolución N° 670/2002.

RESOLUCION N° 6/2003 - SSS (17-03-03)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Establécese que los períodos en los que un afiliado perciba o haya percibido la prestación incluida en el artículo 15 de la Ley N° 24.557, serán considerados como tiempo de servicios para el cómputo de los años requeridos por el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal.

RESOLUCION N° 7/2003 - INET (21-03-03)

Programa de Crédito Fiscal

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación, Trabajo y de solicitud de financiamiento de Gastos Operativos, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317 para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.725, para el ejercicio 2003.

RESOLUCION N° 229/2003 - ME (03-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Rescate de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 905/2002. Entidades Financieras y Fiduciarios. Requisitos mínimos necesarios para la aprobación de ofertas en relación con la construcción de proyectos individuales y emprendimientos habitacionales. Reglamento de Funcionamiento del Consejo a cargo del Registro de Proyectos para la Construcción de Viviendas Bonos Decreto N° 905/2002.

RESOLUCION N° 14/2003 - SF (04-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Mecanismo de Licitación para la Construcción de Viviendas Bono Decreto N° 905/2002. Integración del Consejo que tendrá a su cargo el registro de proyectos. Costos que superen los topes máximos del rescate anticipado de los BODEN 2012.

RESOLUCION N° 15/2003 - SF (04-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Llámase a licitación para la operatoria establecida en el inciso c) del Artículo 21 del Decreto N° 905/2002, para la compra de automotores y maquinarias con BODEN 2012. Monto máximo establecido.

RESOLUCION N° 236/2003 - ME (04-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Establécese que se considerará el saldo del valor nominal no vencido al 1° de abril de 2.003 de los Depósitos Reprogramados o Certificados de Depósitos reprogramados, a fin de determinar el valor nominal de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013", a ser entregados en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 739/2003.

RESOLUCION Nº 56/2003 - SH y 16/2003 - SF (07-04-03)

Administración Pública Nacional y Beneficios Previsionales

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2 % 2008", que tendrán por finalidad cancelar la restitución al personal del Sector Público nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del 13 por ciento que fuera practicada sobre los haberes. Procedimiento operativo para la entrega de dichos Bonos. Instructivo Técnico para la liquidación de los respectivos importes.

RESOLUCION Nº 247/2003 - ME (08-04-03)

Impuestos

Modifícase la Resolución Nº 207/2003, mediante la cual se dispuso una retribución de tres puntos de la tasa general del I.V.A. respecto de las operaciones abonadas con tarjetas de crédito, con la finalidad de introducir cambios y precisiones en dicho régimen que posibiliten una rápida implementación del mismo.

RESOLUCION 262/2003 - ME (10-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2006, 1º Serie".

RESOLUCION 19/2003 - SF (11-04-03)

Impuestos

Procedimiento para la adhesión de las entidades emisoras de tarjetas de crédito al régimen dispuesto en la Resolución Nº 207/2003 del Ministerio de Economía.

RESOLUCION 181/2003 - SPMEDR (11-04-03)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Ampliase el plazo para la presentación de proyectos en los términos del artículo 33 del Anexo I de la Resolución Nº 112/2003.

RESOLUCION 266/2003 - ME (11-04-03)

Programa de Unificación Monetaria

Establécese que el mencionado Programa comprenderá los títulos emitidos por las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán y se instrumentará mediante licitaciones públicas, únicas por jurisdicción, a cargo del Banco Central de la República Argentina. Presentación de las Entidades Financieras. Ampliase la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libro 2012" y "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2 % 2007".

RESOLUCION 105/2003 - SICYM (21-04-03)

Promoción Industrial

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Establécese normas complementarias al Decreto Nº 490/2003 a fin de precisar el alcance de algunas de sus disposiciones y determinase el procedimiento al que deberá sujetarse las tramitaciones por parte de las empresas interesadas ante la Dirección Nacional de Industria. Guías de presentación para la readecuación de proyectos de sustitución de productos aprobados en el marco del Decreto Nº 479/95; de proyectos a radicarse bajo el régimen del Decreto citado en primer término y para productos nuevos.

RESOLUCION 290/2003 - ME (24-04-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Liberación de Depósitos Programados. Prorrógase el plazo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 739/2003, a fin de que los titulares de los depósitos puedan ejercer las opciones previstas en el mencionado Decreto. Modificación del artículo 1º de la Resolución Nº 146/2003.

RESOLUCION 53/2003 -SCDCC (24-04-03)

Defensa del Consumidor

Determinanse cláusulas que no podrán ser incluidas en los contratos de consumo, por ser opuestas a los créditos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nº 24.240 y su reglamentación.

RESOLUCION 207/2003 - SPEMEDR (25-04-03)

Pequeñas y Medianas Empresas

Prorrógase el plazo de Ejecución de Proyectos para las empresas beneficiarias del cupo de Crédito Fiscal, cuyo acceso al Régimen fuera aprobado mediante las Resoluciones Nº 306/2001 y 350/2001.

RESOLUCION 6/2003 - UIF (28-04-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Comisión Nacional de Valores". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

RESOLUCION 7/2003 - UIF (28-04-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Administración Nacional de Ingresos Públicos". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

RESOLUCION 8/2003 - UIF (28-04-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Superintendencia de Seguros de la Nación". Guía de transacciones Inusuales. Reporte de Operación sospechosa.

RESOLUCION 9/2003 - UIF (28-04-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Remisores de Fondos y Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen Operaciones de Giros de Divisas o de Traslados de Distintos Tipos de Moneda o Billeto". Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

RESOLUCION 10/2003 - UIF (28-04-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase la "Reglamentación del Procedimiento Sumarial. Aplicación de las Sanciones Previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246".

RESOLUCION 212/2003 - SRT (28-04-03)

Riesgos del Trabajo

Establécese que los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía previsto en el artículo 28, apartado 3, de la Ley N° 24.557, y que no posean personal en relación de dependencia y/o hayan cesado en su actividad, podrán cancelar su deuda de acuerdo al mecanismo general previsto en la Resolución N° 520/2001, no siendo exigible la acreditación de su afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o su autoseguro para ingresar en el plan de pagos.

RESOLUCION 29.211/2003 - SSN (28-04-03)

Seguros

Modifícase el Reglamento de la Actividad Aseguradora, en relación con aprobación por parte de las entidades bajo su responsabilidad y por intermedio de sus respectivos Organos de Administración, de "Normas sobre Políticas y Procedimientos de Inversiones", a las que obligatoriamente deberán ajustarse.

RESOLUCION N° 206/2003 - MP (29-04-03)

Ministerio de la Producción

Presentación de planes de inversión, financiamiento y repago cuyo objeto sea el desarrollo y expansión de exportaciones, recomposición del capital de trabajo, reconversión productiva, incorporación de tecnología, adaptación de procesos productivos. Incorporación de bienes de Capital, localizaciones y relocalizaciones industriales. Registro de proyectos. Programa global para la emisión de valores representativos de deudas y certificados de participación.

RESOLUCION N° 924/2003 - INAES (30-04-03)

Mutuales

Apruébanse los modelos de asamblea constitutiva, estatuto e instructivo.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales**

LEY Nº 7.228 - (04-03-03)

Promulgada por Decreto Nº 235 del 19-02-03. Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2.096/02, convertido en Ley por el art. 145 - Constitución Provincial - Prorroga vencimiento. Leyes Nº 7.125 y Nº 6.583 - Emergencia Económica.

LEY Nº 7.229 - (04-03-03)

Promulgada por Decreto Nº 236 del 19-02-03. Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2.095, convertido en Ley por el art. 145 - Constitución Provincial. Modifica Ley Nº 6.669 - Consolidación de Deuda.

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 686 - M.H. y O.P. (29-04-03)

Impuestos - Planes de Pago - Ley 6.817, 7.026, 7.083 y Recuperación de Pagos.

RESOLUCION GENERAL Nº 4/03 - D.G.R. (07-04-03)

Coordinación Centro de Atención al Contribuyente.

RESOLUCION GENERAL Nº 6/03 - D.G.R. (07-04-03)

Cancelación de deudas tributarias con títulos.

RESOLUCION GENERAL Nº 7/03 - D.G.R. (21-04-03)

Calendario Impositivo - Impuesto Inmobiliario Urbano y Tasa por el ejercicio de Actividades Diversas.

RESOLUCION GENERAL Nº 8/03 - D.G.R. (21-04-03)

Impuesto a las Actividades Económicas - Nuevo Régimen de Retenciones del Sector Público y Privado.

RESOLUCION GENERAL Nº 9/03 - D.G.R. (21-04-03)

Designa agentes de retención. Impuesto a las Actividades Económicas

RESOLUCION Nº 239 - M.H. y O.P. (21-04-03)

Instrumentación del Programa Propiedad Participada de Edesa S.A.

ACORDADA Nº 8.998 - CORTE DE JUSTICIA Nº - (29-04-03)

Anteproyecto de Ley de Mediación.



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

TELEFONOS Y DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
-Sede Central y Delegaciones del Interior-

SEDE CENTRAL – Avda. Belgrano 1.078 - 4400 - SALTA

| | | |
|--|--------------|--------------------------------|
| Centro de Información Bibliográfica | 4218981 | cpcesla@cpcesla.org.ar |
| Capacitación | 4222174 | capacitacion@cpcesla.org.ar |
| Legalizaciones | 4312834 | |
| Matriculas | 4222175 | matriculas@cpcesla.org.ar |
| Mesa de Entradas | 4315197 | |
| Secretaría Administrativa | 4212189 | sadministrativa@cpcesla.org.ar |
| Servicios | 4310899 | servicios@cpcesla.org.ar |
| Secretaría Técnica | 4223398 | |
| Tesorería Contable | 4310177 | |
| Comisiones | 4310177 | |
| SALON "ABACO" - Avda. Belgrano 1.461 | 4311161 | |
| COMPLEJO SOCIAL – España 1.420 | 4319284 | |
| DELEGACION ORAN - Alvarado 790 | 03878-421764 | cpcesd@rhnet.zzn.com |
| DELEGACION TARTAGAL - Alberdi 22 | 03875-422648 | cpcetgl@tartagal.com.ar |
| DELEGACION METAN - San Martín 150 | 03876-421881 | cpcedelegmetan@arnet.com.ar |
| DELEGACION Rº DE LA FRONTERA - Gal. Salta | 03876-481577 | cpcesrosario@rfrontera.com.ar |